

La edición alemana del Concilio Vaticano II

RAHNER, K. - VORGRIMLER, H.: *Kleines Konzilskompendium. Konstitutionen, Dekrete und Erklärungen des II. Vaticanums in der bischöflich beauftragten Uebersetzung.*—Herder (Freiburg im Br. 2 Aufl. 1967) 768 pp. 18×10,5 cm.

Es un libro bien hecho, destinado para servir de guía, en el manejo de los textos conciliares, a lectores de lengua alemana. Tiene el acertado propósito de contribuir a una equilibrada inteligencia de los documentos del Concilio en el ambiente actual, caracterizado por profundas innovaciones litúrgicas, ecuménicas y culturales y por inquietantes actividades, que vacilan entre un alegre optimismo y una molesta inseguridad doctrinal.

Ofrece la versión alemana de los textos conciliares, encargada y aprobada por el Episcopado germano, con solicitud digna del mayor elogio, y con garantía de fidelidad, que por desgracia falta a las múltiples versiones hispanas, hechas con precipitación y algunas de ellas con notables inexactitudes del sentido literal.

Además de la versión, que es lo mejor del libro, contiene una densa Introducción general (p. 13-36) y 16 Introducciones particulares a cada uno de los 16 documentos conciliares. De estas las más extensas y mejor trabajadas son: la de la Constit. litúrgica (p. 37-50), la de la Constit. dogmática sobre la Iglesia (p. 105-122) y la de la Constit. pastoral de la Iglesia en el Mundo (p. 423-447). Termina la obra con un amplio Índice de materias (p. 677-763), en el que se tratan con preferente cuidado los temas teológicos. Por su amplitud y valor este Índice merece, después del texto conciliar, nuestros mejores elogios.

Las Introducciones son obra del conocido teólogo y Perito conciliar P. Rahner y de su fiel discípulo Vorgrimler. Las particulares de cada documento introducen al lector a la inteligencia del texto, y se reducen a destacar las ideas principales, su mutua conexión y su relación a otros pasajes análogos. Su valor varía bastante de unas a otras.

La *Intrucción general* expone tres ideas principales. 1.^a Qué es según la doctrina católica, un Concilio Ecuménico y cuál su autoridad doctrinal. 2.^a rasgos que caracterizan al Vaticano II, a saber: a) Centrado sobre la Iglesia y complemento del Vaticano I al enseñar que la estructura de la Iglesia es también *Colegial*, además de la *Primacial* definida en 1870. b) De libre discusión y diálogo sobre cuestiones de actualidad eclesial, dando por inmutables los dogmas ya definidos. c) Abierto a la pública información, con «observadores» cristianos no católicos y con laicos católicos «auditores». d) De índole ecuménica y pastoral. 3.^a Observaciones útiles para la mejor inteligencia del texto conciliar (procedimiento de elaboración, valoración doctrinal, lenguaje conciliar, empleo en él de la Escritura).

1.^a *Lo que es un Concilio* dice que está dado por «lo que es la esencia de la Iglesia» (p. 13). Este principio debiera matizarse más, dado que no pocos autores piensan que el Concilio Ecuménico es de derecho eclesiástico, aunque la Colegialidad, basada en la unidad, comunión y solidaridad del Episcopado, sea de derecho divino. Para hacer verosímil el enraizamiento del Concilio en la

esencia de la Iglesia, se barajan dos ideas, predilectas de Rahner, de índole más bien horizontal que vertical: la de pueblo de Dios como «comunidad escatológica de fe, esperanza y amor en torno a Cristo», y sobre todo, la de ser uno «el supremo portador de las funciones de salvación y estar constituido en gremio directivo por los Obispos bajo el Papa, en cuanto sucesores del Colegio Apostólico». Esto no pasa de ser la concepción colegial de Bolgeni, anterior al Concilio Vaticano I, en frente a la cual se alzan otras de mejor abolengo teológico; ya que reducir la suprema autoridad del Papa a la de cabeza del Colegio episcopal y hacerle portador y promulgador del pensamiento y decisiones del Colegio, no parece conciliable con la solemne definición del Vaticano I, ratificada por el Vaticano II, que no hacen depender del Colegio la soberana autoridad Papal, sino que la derivan «directa e inmediatamente» del mismo Cristo, al constituir a Pedro y a sus sucesores «verdaderos Vicarios suyos y Jefes supremos de la universal Iglesia», con el oficio de «apacentar por sí mismos, como ministros del mismo Cristo, toda la grey cristiana de fieles y de pastores, tanto singular como colectivamente» (D 1821-1840 = 3050-3075).

2.^a *Las notas características del Vaticano II*, mencionadas en la Introducción general me parecen acertadas. Se declara la dificultad de determinar el sentido de «índole pastoral» del Concilio Ecueménico. Al fin se decide diciendo que esa pastoralidad consiste en que sus documentos son a modo de instrucciones, derivadas, más que de principios doctrinales, de cierta inspiración *carismática*. Con lo cual a la noción de *pastoralidad*, en sí poco clara, le añaden la mayor obscuridad del *carisma*, más difícil aún de precisar y de comprobar.

3.^a *Las observaciones útiles para la interpretación del texto* conciliar nos parecen interesantes y prácticas. Merece destacarse la insistencia con que en este libro se repite, que el Concilio no tuvo intención de dar y de hecho no dio definiciones irreformables. De lo cual se deduce que no quiso ejercer y de hecho no ejerció, la más excelsa prerogativa de un Concilio Ecueménico, que es la Infalibilidad. Esta advertencia práctica la vemos ya enunciada en el Prólogo: «En los documentos conciliares... nunca se pronuncian solemnes definiciones dogmáticas» (p. 12). De una u otra forma advierte lo mismo cuatro veces en la Introducción general (p. 20, 26, 27 y 31). En el último de esos lugares matiza con exactitud su pensamiento, cuando dice: «El Vaticano II de hecho no ha querido dar definiciones dogmáticas. Menciona, sí, definiciones precedentes, que siguen teniendo el mismo supremo valor doctrinal que las atribuyeron los que las promulgaron. El Vaticano II se contenta con proponer la doctrina *auténticamente*, pero no como simplemente irreformable, aunque por ser auténtica nos obliga al asentimiento mental interno» (p. 31). Viene a repetir esto mismo en cada una de las dos Introducciones en las dos Constituciones dogmáticas, la «Lumen gentium» y la «Dei verbum» (p. 105 y 361).

Sobre el punto delicado del uso de la Escritura son también de interés las advertencias que se hacen. Siendo tan abundante, más que en ningún otro Concilio, el recurso a la Escritura, sin embargo, en los textos conciliares «el proceso del pensamiento, la conexión y síntesis de las ideas no se tomaron de la Escritura, sino más bien del actual conocimiento de la fe y de la Teología de la Iglesia. En la mayoría de los casos el texto conciliar se ilustra adicionalmente con textos de la Biblia; y aunque en las Constituciones dogmáticas hay citas de Escritura propiamente dichas, que en realidad responden a una sobria y objetiva exégesis actual, con todo no intenta el Concilio proponer esa exégesis como indiscutible» (p. 32).

Las observaciones que hemos destacado tienden a justificar el criterio con que presentan y anotan los textos del Concilio; criterio que formulan diciendo: «Como se trata *también*, aunque no únicamente, de una obra humana, nos es permitido advertir al lector en las Introducciones, con modestia, pero con

claridad, las deficiencias que hallamos en los textos. Aunque nuestras críticas se ordenan a atraer más la atención sobre el texto mismo, y plenamente las sometemos a las contracríticas de los lectores» (p. 12). Sienten satisfacción en criticar los textos.

La Introducción a la Constitución dogmática sobre la Iglesia, dentro de su sobriedad, me parece bastante equilibrada. Advierte que el documento no es de Teología fundamental, sino dogmática (p. 105). Refleja la variedad de explicaciones, sobre la índole sacramental de la Iglesia, afirmada por el Concilio, y si se ha de llamar «Ur-» o «Wurzel-» o «Grundsakrament». Es una noción que se está comenzando a elaborar teológicamente. Advierte las deficiencias del n. 44 sobre la valoración teológica de la profesión religiosa, y otras cosas de menor trascendencia.

Tal vez con el deseo de prevenir ciertas reacciones de los no católicos, recalca que el Concilio evitó llamar a la Virgen «corredentora» o «mediadora» o «madre de la Iglesia» (p. 121). Sin duda por el mismo buen fin ecumenista, o tal vez a causa de cierta predilección por la idea colegializante, interpreta las ideas sugeridas por el Papa, más que como oportunas matizaciones o aclaraciones perfectivas del texto, como «concesiones a la minoría»; lo cual denota un errado concepto parlamentarístico y oportunista, impropio de la noción de Concilio, como si la minoría no pudiera ser la que precisamente bajo la acción del Espíritu Santo acertara con la verdad, o el Papa, por la peculiar asistencia del Espíritu como Cabeza del Colegio, debiera limitarse a decir Amén a lo que la mayoría dictase. En el llamado Concilio de Jerusalén la minoría en torno a Pablo y Bernabé era la que estaba en la verdad y Pedro fue el que pronunció el dictamen decisivo (Act 15, 1-31).

La Introducción a la Constitución dogmática sobre la Revelación divina refleja el ambiente de discusión surgido en el período de su elaboración, delatando que sus autores eran más bien partidarios de un llamado «concepto católico de *sola Scriptura*», que superase y suplantase al clásico del protestantismo. Lo molesta que para su intento les resultan las precedentes definiciones del Tridentino y Vaticano I (D 783 y 1788 = 1501 y 3007) se advierte en que dicen que el Vaticano II «aclara algunos puntos que los Concilios Tridentino y Vaticano I habían afirmado *con cierta unilateralidad (in einer gewissen Einseitigkeit)*, y que sin revisar su doctrina la amplía ulteriormente» (p. 362). La intención del Vaticano II en esto la manifiesta él mejor cuando dice: «Conciliorum Tridentini et Vaticani I inhaerens vestigiis» (DV 1).

De lamentar es que en esta Introducción no se destaque el concepto peculiarmente desarrollado y original del Vaticano II sobre la «Sagrada Tradición *viviente y perenne* en la Iglesia, en su doctrina, vida y culto, con que perpetúa y transmite a todas las generaciones todo lo que ella es, todo lo que cree... y de esta suerte Dios, sin intermisión, se halla en colquio con la Esposa de su Hijo, y el Espíritu Santo introduce los creyentes a toda la verdad y hace que la palabra de Cristo habite abundante en ellos... y así es como la Sagrada Tradición transmite *íntegramente* la palabra de Dios encomendada a los Apóstoles» (DV 8-9). Con esta visión vital, fecundísima, con la afirmación de que por la Tradición conoció la Iglesia la integridad del Canon de las Escrituras, con la intencionada equiparación de la «Sagrada Escritura y la Sagrada Tradición» por su origen divino, con la neta distinción y superioridad de ambas respecto al Magisterio (DV 9-10) y, finalmente, con lo anteriormente definido por el Vaticano I, de que el verdadero sentido de la Escritura, en materias de fe y costumbres, es el que le atribuyó la santa madre Iglesia, hay razones sobradas para concluir la esencial complementariedad que recibe la Escritura de la Tradición sagrada, siempre viva, «en el *sentido de la fe* que el Espíritu Santo excita y sustenta en todo el Pueblo de Dios» (LG 12).

Supuesta esta doctrina, la propia del Vaticano II, la ulterior cuestión de saber, si existen algunas otras verdades o realidades incluidas en la Tradición que no se hallen en la Escritura, resulta del todo intrascendente y tal vez

imposible de resolver, dado que es incompleto y siempre perfectible el conocimiento humano de los datos revelados y de las virtualidades e inclusiones que contienen. Por eso la dejó sin contestación el Tridentino, y el Vaticano quiso que siguiese abierta a la discusión, con libertad para seguir también usando la terminología de «fuentes», entendida en sentido noético, como comúnmente la entendieron los teólogos al aplicarla tanto a la Tradición como a la Escritura. Este extremo lo advirtió expresamente el Relator, Card. Florit, al presentar la Constitución DV a la definitiva aprobación del Concilio. Por todo lo cual es inadmisibile lo que los introductores defienden, que respecto a la Escritura, la función de la Sagrada Tradición es meramente explicativa, rebajando así la categoría de la Tradición Sagrada a la inferior del Magisterio de la Iglesia.

A esta Introducción se puede hacer el mismo reparo que hicimos al fin de la Introducción de la Constitución sobre la Iglesia, cuando habla de una «protesta tempestuosa de la minoría, sostenida por el Papa» (p. 365), (recuérdese el ejemplo de la minoría de Jerusalén sostenida por Pedro, que hemos mencionado anteriormente). La observación al n. 24 de la DV, que dice: «la sagrada Teología se basa, como en su perenne fundamento, en la palabra de Dios escrita a una con la Sagrada Tradición». Observan que las últimas palabras «a una con la Sagrada Tradición» es un inciso destinado a tranquilizar a la minoría (p. 366). Lo que esto delata es que los propugnadores de un «sola Scriptura» en sentido católico no han llegado a comprender el sentido profundo del Vaticano II sobre la Tradición viviente, por la que directamente «el Espíritu Santo introduce los creyentes a la verdad y excita y sustenta el sentido de la verdadera fe en el Pueblo de Dios». A parte de que en ésta y otras observaciones análogas no nos parece que guarden el equilibrio de la objetividad, pues proyectan una sombra de oportunismo demasiado humano sobre el mismo Concilio, que es el que al fin, con moral unanimidad, aprobó e hizo suyos los textos conciliares en su integridad.

En la Literatura conciliar (p. 12), con sola una excepción, la de Abbott, en inglés, los autores citados son alemanes. Esto comprueba lo que dijimos al principio, de ir dirigida la obra a los de lengua germana. Nos extraña la falta de referencia a la Literatura conciliar de lengua francesa, por ser tanto o más abundante y valiosa que la de lengua alemana.—J. SALAVERRI, S.J.